



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»



DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el Proyecto de Ley 15/2021-CR, sobre la “Ley de Promoción del Consumo y Adquisición de Productos Hidrobiológicos por las entidades del Sector Público a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES”.

Dichas observaciones han sido presentadas de conformidad con el segundo párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 15/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País, por iniciativa del señor congresista **Diego Alonso Fernando Bazán Calderón**, por el que se propone la Ley que promueve la compra del Estado de productos hidrobiológicos a pescadores artesanales.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

Ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 12 de agosto de 2021, siendo decretado el 20 de agosto de 2021 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

En el Período Anual de Sesiones 2021-2022 durante la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la ciudad de Arequipa el día 22 de noviembre de 2021 se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de sanción del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión, el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 15/2021-CR**, sobre la “*Ley de Promoción del Consumo y Adquisición de Productos Hidrobiológicos por las entidades del Sector Público a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES*”. Dicho dictamen fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 10 de diciembre de 2021.

Durante la sesión del Pleno del Congreso, de fecha 12 de abril de 2022, se aprobó en **primera votación** el **dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el Proyecto de Ley 15/2021-CR**, por **UNANIMIDAD** de los presentes sobre la “*Ley de Promoción del Consumo y Adquisición de Productos Hidrobiológicos por las entidades del Sector Público a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES*”. Teniendo en la primera votación los siguientes resultados: 105 señores congresistas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Cabe señalar, que también en la misma fecha el Pleno del Congreso votó la exoneración de la segunda votación del referido texto sustitutorio, lo cual también fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los presentes,

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

teniendo el siguiente resultado: 106 señores congresistas a favor, ninguno en contra y ninguna abstención; quedando expedito para la elaboración de la Autógrafa.

La Autógrafa de Ley se remitió al Presidente de la República el 26 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgar u observar la misma, siendo el día de vencimiento del plazo el día 18 de mayo de 2022. Al respecto, el 18 de mayo de 2022 presentaron al Área de Trámite y Digitalización de Documentos la observación a la Autógrafa de Ley remitida mediante Oficio N° 139-2022-PR, la cual pasó en la misma fecha a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como única comisión dictaminadora, la misma que será objeto de estudio y dictamen, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

Finalmente, el Período Anual de Sesiones 2022-2023 durante la Segunda Sesión Ordinaria y Primera Sesión Descentralizada de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realizada en la ciudad de Chiclayo en el Auditorio del Gobierno Regional de Lambayeque el día 14 de setiembre de 2022 se aprobó por el dictamen de Insistencia ante las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaída en el **Proyecto de Ley 15/2021-CR**, sobre la **“LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”**; en los mismos términos que figuran la autógrafa observada para que el Congreso de la República al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla, por **UNANIMIDAD** de los

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

presentes en la Plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Víctor Seferino Flores Ruíz, María del Pilar Cordero Jon Tay, Cruz María Zeta Chunga, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Janet Milagros Rivas Chacara, Wilson Rusbel Quisque Mamani, Jhaec Darwin Espinoza Sarmiento, Idelso Manuel García Correa, Jorge Alberto Morante Figari, Pasión Neomias Dávila Atanacio, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, María Jessica Córdova Lobatón, Héctor Valer Pinto, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza y Esdras Ricardo Medina Minaya. Ningún voto en contra y ninguna abstención.

I.2. Aspectos procesales

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- ✓ **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

- ✓ **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados

- ✓ **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

En el presente caso analizado, y de conformidad con las razones que se señalan en la parte pertinente de este dictamen, corresponde la insistencia. En tal sentido, se rechaza totalmente las observaciones por el Poder Ejecutivo y se insiste en el texto originario de la autógrafa de ley.

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

La referida Autógrafa de Ley contiene lo siguiente:

**“LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS
HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A
PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES**

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el consumo y adquisición de productos hidrobiológicos, por parte de las entidades del sector público, cumpliendo con los estándares de calidad e inocuidad, mediante la adquisición directa a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas de la categoría productiva acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE) y micro y pequeñas empresas (MYPES) que procesen o comercialicen productos hidrobiológicos, formalizadas por el Ministerio de la Producción o los gobiernos regionales, según corresponda, y habilitadas sanitariamente por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno que, en el marco de sus competencias y funciones, requieran la adquisición de alimentos de productos hidrobiológicos, para la provisión de servicios alimentarios.

Artículo 3. Adquisición directa de productos hidrobiológicos

Las entidades del sector público que tienen a su cargo la ejecución presupuestal para la adquisición de alimentos para la provisión de servicios alimentarios destinan como mínimo el diez por ciento (10%) de dicho presupuesto anual a la adquisición directa de productos hidrobiológicos procesados o comercializados por los actores señalados en el artículo 1 de la presente ley.

Esta obligación aplica a los procesos de adquisición de recursos hidrobiológicos a los que hace referencia la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

El proceso de adquisición de productos hidrobiológicos a que hace referencia la presente ley incluye las adquisiciones y compras que se realicen en el marco de

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

la normativa y procedimientos aplicables al régimen de contrataciones con el Estado, de núcleos ejecutores de compras, de comités de compras u otros, según sea aplicable.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del sector público involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta, mediante decreto supremo, la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde su vigencia. Dicho reglamento será refrendado por el ministro de la Producción y el ministro de Economía y Finanzas y comprende, entre otros, disposiciones para la implementación progresiva de la adquisición de productos hidrobiológicos en los regímenes a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley.

SEGUNDA. Cláusula de evaluación

El Ministerio de la Producción remite, anualmente o cuando se le requiera, a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República un informe detallado sobre la aplicación, seguimiento y evaluación del impacto de la presente ley.

El informe incluye la evaluación sobre el porcentaje mínimo del presupuesto anual destinado para la compra de productos hidrobiológicos.”

**III. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA
AUTÓGRAFA DE LEY**



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

Con fecha 18 de mayo del 2022, se recibió en el Congreso de la República el Oficio 139-2022-PR, firmado por el Presidente de la República, señor José Pedro Castillo Terrones, y el Presidente del Consejo de Ministros, señor Aníbal Torres Vásquez, observando la autógrafa de ley. Dichas observaciones del Poder Ejecutivo contemplan lo siguiente:

III.1 Primera Observación: Sobre la vulneración de disposiciones constitucionales presupuestales.

III.2 Segunda Observación: Sobre la vulneración al principio de coherencia normativa.

III.3 Tercera Observación: Sobre la vulneración al principio de jerarquía normativa.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 59.
- 4.2. Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- 4.3. Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- 4.4. Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.5. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.6. Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca.
- 4.7. Decreto Supremo 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 4.8. Decreto Supremo 002-2004-MIMDES, Reglamento de la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.
- 4.9. Decreto Supremo 007-2012-PRODUCE, que crea el Programa Nacional “A Comer Pescado”, modificada por Decreto Supremo 016-2017-PRODUCE.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

- 4.10. Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.11. Decreto Supremo 012-2021-MIDAGRI, Reglamento de la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- 4.12. Decreto de Urgencia 097-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para continuar brindando apoyo financiero al sector pesquero artesanal.
- 4.13. Resolución Ministerial 172-2016-PRODUCE, que aprueba el Plan de Implementación del Programa Nacional “A Comer Pescado”.
- 4.14. Resolución Ministerial 343-2018-PRODUCE, que aprueba la Estrategia de Intervención para el Desarrollo Comercial de Emprendimientos Pesqueros y Acuícolas 2018 - 2022 "De la Red a la Mesa" hacia la sostenibilidad y el desarrollo.
- 4.15. II Objetivo del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social. Décima Política de Estado: Reducción de la pobreza y Décima Quinta Política de Estado: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición.
- 4.16. III Objetivo del Acuerdo Nacional: Competitividad del País. Décima Séptima Política de Estado: Afirmación de la economía social de mercado y Décima Octava Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

**V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY**

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas realiza el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, de razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta legislativa, así como también la doctrina, la

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

jurisprudencia y el derecho comparado, entre otras herramientas, que permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de ello.

Cabe señalar, que la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas ha considerado tres observaciones generales realizadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley, las mismas que procederemos a analizarlas en el presente dictamen.

V.1 Primera Observación: Sobre la vulneración de disposiciones constitucionales presupuestales.

El Poder Ejecutivo advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal. Finalmente, considerando que la Autógrafa de Ley es una iniciativa congresal, vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

También considera que la obligatoriedad de adquisición directa de productos hidrobiológicos no resulta coherente con el actual modelo de cogestión implementado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), el cual no contempla la adquisición directa de alimentos. Dicho modelo establece la contratación de empresas proveedoras para brindar el servicio



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

alimentario, lo cual incluye la compra de alimentos disponibles en el mercado nacional que cumplan las Especificaciones Técnicas de Alimentos aprobadas por el PNAEQW, elaborados en establecimientos de procesamiento primario y establecimientos de procesamiento industrial que cuenten con los documentos habilitantes emitidos por la autoridad sanitaria competente, lo cual no había sido contemplado en la propuesta de Ley. En tal sentido, dicha fórmula legal generaría un incremento presupuestal no explícito, toda vez que su implementación implicaría la realización de una cadena de adquisición, cambiando el modelo implementado por el PNAEQW.

Finalmente, considera que la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Al respecto sobre la referida observación, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que el Estado, como el principal agente involucrado en la comercialización de productos hidrobiológicos por su gran capacidad de adquisición de los mismos, debería ser el más interesado en resolver la problemática de la intermediación, lo cual encarece los productos hidrobiológicos para la población.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

Además, que conforme a la información detallada por el propio Poder Ejecutivo en el proyecto de Ley, el beneficio de la propuesta incide en el aseguramiento de la sostenibilidad de los pescadores artesanales formales, cooperativas pesqueras y productores acuícolas asociados en una AMYPE y MYPES, pues al convenirse el Estado en comprador de los recursos extraídos por la flota pesquera artesanal, ***impulsará la reactivación económica mejorando los ingresos económicos y calidad de vida de los pescadores y pescadoras artesanales a nivel nacional y contribuirá con el desarrollo formal del sector. Además, que se tiene que tener en cuenta la situación emergencia sanitaria que afronta y viene afrontando el país en los últimos años, lo cual perjudicó a este sector.***

Por información del mismo Ministerio de la Producción en su Proyecto de Ley 7939/2020-PE, el cual fue mencionado en el dictamen como antecedente legislativo, ***se tiene como potenciales beneficiarios de la Ley aproximadamente, 14,256 pescadores artesanales, y como productores en acuicultura asociados en AMYPE y MYPES, otros 3,412 productores,*** por lo que en total estamos hablando de 17,668 los pescadores que podría beneficiar la norma de forma inmediata, pero al ser una norma que permite que los pescadores no registrados o autorizados puedan formalizar su MYPE u otra asociación de productores y, con ello, acceder al proceso de compra se prevé un aumento en el número de beneficiarios a mediano y largo plazo.

En cuanto a la proyección de recursos que se destinen en la aplicación de compras del mínimo de 10% para productos hidrobiológicos, el Poder Ejecutivo ha señalado también en su iniciativa 7939/2020-PE, lo siguiente:

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

"Conforme a la muestra presupuestal de la demanda para la adquisición de servicios alimentarios por parte de las Entidades, recogida del portal transparencia económica (SIAF AMIGABLE) asciende a S/856,868,406 durante el año 2019 y S/1,012,893,460 durante el periodo 2020, para la adquisición de productos y servicios alimentarios la proyección de adquisición de servicios alimentarios por parte de las Entidades estimada de acuerdo al IPC del marco macroeconómico multianual 2022-2024, ***para el año 2022 asciende a S/ 775, 196,357 , lo cual evidenciaría que los ministerios, entidades públicas y programas tendrían una demanda de Productos hidrobiológicos por satisfacer no menor al 10 % de dicho monto*** ”.

En tal sentido, las entidades del Sector Público que tienen a su cargo la ejecución presupuestal para la adquisición de alimentos para la provisión de servicios alimentarios destinarán como mínimo el diez por ciento (10%) de dicho presupuesto anual, a la adquisición de productos hidrobiológicos, contribuyendo con la reactivación económica de los agentes económicos beneficiarios y el consumo preferente de los productos hidrobiológicos de procedencia nacional, incentivando la industria local, las cadenas productivas y actores asociados, consiguiendo un efecto positivo en el volumen de las ventas nacionales de los productos hidrobiológicos.

Por tal razón, dicha observación ***resulta totalmente infundada, y la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda insistir en la Ley de promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos por las entidades del sector público a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas AMYPE y MYPES.***



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

V.2 Segunda Observación: *Sobre la vulneración al principio de coherencia normativa.*

Al respecto, el Poder Ejecutivo considera que un principio del ordenamiento jurídico peruano es el de coherencia normativa, que presupone una unidad sistémica del orden jurídico, basada en una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman. Cuando las disposiciones o normas producidas por diversas fuentes del Derecho llegan a contraponerse, se afecta la coherencia del ordenamiento, por lo que existen mecanismos, principios o criterios para subsanar estos conflictos.

También considera que mediante la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, ya se había establecido la obligatoriedad de la adquisición de productos alimenticios nacionales de origen agropecuario e hidrobiológico, por los Programas de Apoyo Alimentario y Compensación Social y de todos los organismos del Estado que utilicen recursos públicos, cuyos procesos se encontrarían reglamentados a través del Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES. En tal sentido, el Poder Ejecutivo considera que en la actualidad ya se cuenta con disposiciones normativas expresas que regulan lo que se plantea en la Autógrafa de Ley, por lo que afectaría la armonía del ordenamiento.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo manifiesta que la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, también regula el consumo de productos hidrobiológicos. No obstante, ni la Autógrafa de Ley ni el Dictamen correspondiente habían considerado esta Ley, por lo que existiría riesgo

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

de generar confusión al momento de aplicar ambas normas, generada por la coexistencia de disposiciones contradictorias y/o inconsistentes.

Finalmente, el Poder Ejecutivo considera que la medida que se propone en la Autógrafa de Ley también se haría extensiva a los comités de compra que actúan bajo el marco de la Ley N° 31071, entonces no queda claro cómo se implementaría la obligatoriedad del porcentaje establecido en la Autógrafa (10%) sin que ello genere confusión con relación al porcentaje del 30% que ya se prevé en la referida ley para la compra de alimentos de origen en la agricultura familiar y que también incluye a los productos hidrobiológicos. En tal sentido, el Poder Ejecutivo considera que no resulta viable que a través de un nuevo régimen se pretenda establecer un nuevo porcentaje mínimo de compra para productos hidrobiológicos.

En dicha observación, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que no existe vulneración al principio de coherencia normativa **porque la actual normatividad no resulta precisa ni específica para lograr el desarrollo y sostenimiento de la actividad de la pesca artesanal asociada y de los consumos de los productos hidrobiológicos**, porque como actualmente se encuentra legislado el 30% previsto en la Ley 31071 podía ser destinado a compras de productos agrícolas, sin incluir productos del mar o acuícolas, por ello mediante la presente normativa se busca complementar la compra de productos hidrobiológicos.

La presente propuesta legislativa **complementa los procesos de adquisición de productos para programas sociales, alimentarios y otros similares, señalados en la Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de**

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**

origen en la agricultura familiar, y en la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, y de sus respectivos reglamentos, cuando dichas entidades públicas de nivel nacional, regional o local adquieran exclusivamente productos hidrobiológicos ofertados por los pescadores artesanales, siempre que estén asociados en MYPE o AMYPE. Además que efectiviza las funciones del Ministerio de la Producción, como ente rector del sector pesca, señaladas en el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo 009-2017-PRODUCE, que establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, entre otros. Asimismo, de conformidad con su artículo 6, tiene como funciones específicas de competencias compartidas, entre otras, dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, de promoción de la industria y comercio interno, así como promover programas, proyectos y/o acciones para el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

En tal sentido, la norma resulta concordante con las políticas de desarrollo de la actividad pesquera porque impulsa el desarrollo productivo y empresarial de los pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas (AMYPE) y MYPES dedicadas a la comercialización de productos hidrobiológicos.

Por todo lo señalado, dicha observación **resulta totalmente infundada**, puesto que resulta que la presente normativa complementa y precisa la existente para la promoción del consumo y adquisición de productos hidrobiológicos; ***en***

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

consecuencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda insistir en el presente texto normativo.

V.3 Tercera Observación: Sobre la vulneración al principio de jerarquía normativa.

Al respecto, el Poder Ejecutivo considera que no se tiene claridad sobre los aspectos que se pretenderían regular para implementar la adquisición de dichos productos hidrobiológicos. También indicó que del sustento del dictamen relacionado a la Autógrafa de Ley no se desprendía un mayor análisis sobre los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) ya que solo se indica que la normativa vigente que regula a los NEC no contempla dentro de los bienes a ser adquiridos mediante el citado mecanismo a los productos hidrobiológicos, por lo que se propone a través de la Reglamentación de la propuesta de Ley, la implementación progresiva de los citados productos en dicho régimen.

Asimismo, no se aprecia análisis sobre el impacto de la implementación de la adquisición de productos hidrobiológicos en el régimen de los NEC, teniendo en consideración que, de acuerdo a la normativa que los regula a través de dicho régimen especial se canalizan los procesos de contratación con las MYPES de los bienes manufacturados especializados pudiendo incluirse otros sectores o actividades similares a estos, no perteneciendo los productos hidrobiológicos al sector o actividad manufacturera. Entonces, considera que no se podría incluir dichos productos en la normativa que regula los NEC, por lo que se vulnera el principio de jerarquía normativa, que establece la primacía de la ley sobre las normas de inferior jerarquía, como el reglamento.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

En dicha observación, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que la propuesta legislativa se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4° sobre competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, el cual señala, entre otras, **“1. Diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. (...)”**. Así también con el artículo 6° sobre funciones del Poder Ejecutivo, el cual señala, entre otras, en el numeral 1 **“Reglamentar leyes, evaluar su aplicación y supervisar su cumplimiento”**, como es el presente caso. En tal sentido, resulta pertinente la Primera Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley que dispone que el Poder Ejecutivo reglamente, mediante decreto supremo, la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde su vigencia, el cual será refrendado por el ministro de la Producción y el ministro de Economía y Finanzas, y comprenderá, entre otras, disposiciones para la implementación progresiva de la adquisición de productos hidrobiológicos en los regímenes a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ley.

Además que la misma resulta concordante con el **Acuerdo Nacional en su II Objetivo: Equidad y Justicia Social, la cual comprende la Décima Política de Estado: Reducción de la pobreza y la Décima Quinta Política de Estado: Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición. Así como también con el III Objetivo del Acuerdo Nacional: Competitividad del País. Décima Séptima Política de Estado: Afirmación de la economía social de mercado y la Décima Octava Política de Estado: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.**

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

En tal sentido, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas considera que no existe vulneración al principio de jerarquía normativa, más bien la misma se encuentra acorde incluso con la Constitución Política del Perú, la cual tiene primacía en la jerarquía normativa, en cuyo artículo 59 señala: ***“(…) El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.***

Por lo tanto, dicha observación resulta ***totalmente infundada, puesto que la propuesta normativa resulta concordante no solamente con la Constitución Política del Perú; sino con las políticas generales y las funciones del Poder Ejecutivo, así como con los objetivos del Acuerdo Nacional, con sus respectivas políticas de Estado, antes mencionadas; en consecuencia, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda insistir en el presente texto normativo.***

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y el Acuerdo de Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, **LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR**



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”; en los mismos términos que figuran la autógrafo observada para que el Congreso de la República, al amparo constitucional se sirva proclamarla y publicarla.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS
HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A
PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el consumo y adquisición de productos hidrobiológicos, por parte de las entidades del sector público, cumpliendo con los estándares de calidad e inocuidad, mediante la adquisición directa a pescadores artesanales, cooperativas pesqueras, productores acuícolas de la categoría productiva acuicultura de la micro y pequeña empresa (AMYPE) y micro y pequeñas empresas (MYPES) que procesen o comercialicen productos hidrobiológicos, formalizadas por el Ministerio de la Producción o los gobiernos regionales, según corresponda, y habilitadas sanitariamente por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno que, en el marco de sus competencias y



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 12:12:33-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS, PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.

funciones, requieran la adquisición de alimentos de productos hidrobiológicos, para la provisión de servicios alimentarios.

Artículo 3. Adquisición directa de productos hidrobiológicos

Las entidades del sector público que tienen a su cargo la ejecución presupuestal para la adquisición de alimentos para la provisión de servicios alimentarios destinan como mínimo el diez por ciento (10%) de dicho presupuesto anual a la adquisición directa de productos hidrobiológicos procesados o comercializados por los actores señalados en el artículo 1 de la presente ley.

Esta obligación aplica a los procesos de adquisición de recursos hidrobiológicos a los que hace referencia la Ley 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria.

El proceso de adquisición de productos hidrobiológicos a que hace referencia la presente ley incluye las adquisiciones y compras que se realicen en el marco de la normativa y procedimientos aplicables al régimen de contrataciones con el Estado, de núcleos ejecutores de compras, de comités de compras u otros, según sea aplicable.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del sector público involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento de la Ley

El Poder Ejecutivo reglamenta, mediante decreto supremo, la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados desde su vigencia. Dicho reglamento será refrendado por el ministro de la Producción y el ministro de Economía y Finanzas y comprende, entre otros, disposiciones para la



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 11:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/09/2022 12:59:39-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/09/2022 10:47:33-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Por encargo
Fecha: 26/09/2022 10:54:59-0500



CONGRESO
de la
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 17:58:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/09/2022 12:10:18-0500

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

**DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES
FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA
DE LEY RECAÍDA EN EL PROYECTO DE LEY NÚM. 15/2021-
CR, SOBRE LA “LEY DE PROMOCIÓN DEL CONSUMO Y
ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS POR LAS
ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO A PESCADORES
ARTESANALES, COOPERATIVAS PESQUERAS,
PRODUCTORES ACUÍCOLAS AMYPE Y MYPES”.**



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/09/2022 16:08:26-0500

*implementación progresiva de la adquisición de productos hidrobiológicos en los
régimenes a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley.*

SEGUNDA. Cláusula de evaluación

*El Ministerio de la Producción remite, anualmente o cuando se le requiera, a la
Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso
de la República un informe detallado sobre la aplicación, seguimiento y
evaluación del impacto de la presente ley.*

El informe incluye la evaluación sobre el porcentaje mínimo del presupuesto

Firmado digitalmente por:
MONTAÑA BARRERA
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/09/2022 17:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORREA LOBATO Maria
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2022 18:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 14:09:37-0500

anual destinado para la compra de productos hidrobiológicos.

Chiclayo, 14 de setiembre de 2022.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 17:12:26-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Min
Presidente



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/09/2022 09:58:11-0500

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa
y Cooperativas



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 09:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 07:24:39-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/09/2022 09:38:14-0500